



RADICADO : 2019-00771 Menor  
PROCESO : Ejecutivo

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso pendiente de corregir el nombre del apoderado judicial, por cuanto el Juzgado incurrió en error involuntario. Barranquilla, 1º de julio de 2020.

**CARMEN CUETO CASTRO  
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-** Primero, (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO : 2019-00771  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : GRUPO DECOR S.A.S.  
DEMANDADO : CENTRO HOSPITALARO SERENA S.A.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en el numeral segundo (2º), del auto de fecha marzo 5 de 2020 mediante el cual negó el recurso de reposición del mandamiento de pago, el Juzgado incurrió en error involuntario al indicar el nombre del apoderado judicial, el cual es Dr. JUAN SEBASTIAN AVILA TORO y no como se indicó en la referida providencia.

Al respecto cabe anotar que el Código General del Proceso expresa lo siguiente:

*"Art. 286 Código General del Proceso. CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Conforme lo indicado, se procederá a corregir el auto en mención y transcribir el nombre correcto del apoderado judicial de la parte actora, el cual es Dr. JUAN SEBASTIAN AVILA TORO.

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de ley, el Juzgado,

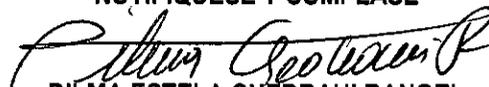
**RESUELVE**

1. CORREGIR, el numeral segundo (2º) de la providencia de fecha marzo 5 de 2020, en relación al nombre correcto del apoderado judicial de la parte actora, y no como se indicó en providencia indicada, así mismo el numeral primero de dicho auto quedara de la siguiente manera:

"2.RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN AVILA TORO, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido."

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del auto de fecha 5 de marzo de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ